ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS APROBADAS MEDIANTE EL SIMILAR INE/ACRT/09/2026, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SIGUIENTES: 1) MOVIMIENTO DE ESPERANZA DE CHIAPAS, 2) PARTIDO CONCIENCIA HUMANA, 3) FUERZA CHIAPANECA, 4) PARTIDO HUMANISTA, 5) PARTIDO CARDENISTA Y 6) PARTIDO VERACRUZANO ANTIPOPULISTA

G l o s a r i o

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
IEPC	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
IEPCJ	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLEV	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

A n t e c e d e n t e s

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión

I. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, el Comité aprobó el *Acuerdo* […] *por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Local y el período ordinario que transcurrirán durante 2025-2026*, identificado con la clave INE/ACRT/23/2025.

II. **Catálogo Nacional de emisoras 2026**. En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *Acuerdo* […] *por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2025-2026, así como del período ordinario*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: BBCEF551990E88CE89FB1BF8B62BFE1D4F87882FAFB92FC1CFE6AC86F2BC33B1

durante 2026, identificado con la clave INE/ACRT/24/2025. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el diverso INE/CG1430/2025, aprobado el tres de diciembre de dos mil veinticinco.

Pautas para autoridades electorales y partidos políticos

III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2026.** El seis de mayo de dos mil veintiséis, la JGE emitió el *Acuerdo* […] *por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veintiséis*, identificado con la clave INE/JGE102/2026.

IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2026.** El veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo* [...] *por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiséis*, identificado con la clave INE/ACRT/09/2026.

Registro de PPL

V. **Registro de Movimiento de Esperanza de Chiapas, Partido Conciencia Humana y Fuerza Chiapaneca como PPL.** El veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, el Consejo General del IEPC resolvió las solicitudes de registro como PPL de tres organizaciones ciudadanas, en las que declaró procedente otorgar su constancia de registro como PPL a partir del uno de julio de dos mil veintiséis, en virtud de haber cumplido con los requisitos para su constitución, como se muestra a continuación:

No.	Acuerdo	Organización Ciudadana	Denominación del PPL
1	IEPC/CG-A/025/2026	Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.	Movimiento de Esperanza de Chiapas
2	IEPC/CG-A/026/2026	Movimiento Humanista de Chiapas A.C.	Partido Conciencia Humana
3	IEPC/CG-A/027/2026	Fuerza Chiapaneca 4T A.C.	Fuerza Chiapaneca

El dos de junio de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico, el IEPC notificó al INE los acuerdos referidos.

VI. **Registro de Partido Cardenista y Partido Veracruzano Antipopulista como PPL.** El veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, el Consejo General del OPLEV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: BBCEF551990E88CE89FB1BF8B62BFE1D4F87882FAFB92FC1CFE6AC86F2BC33B1

resolvió las solicitudes de registro como PPL de dos organizaciones ciudadanas, en las que se declaró procedente otorgar su constancia de registro como PPL a partir del uno de julio de dos mil veintiséis, en virtud de haber cumplido con los requisitos para su constitución, como se muestra a continuación:

No.	Resolución	Organización Ciudadana	Denominación del PPL
1	OPLEV/CG122/2026	Bienestar y Justicia Social, A.C.	Partido Cardenista
2	OPLEV/CG123/2026	Asociación Veracruzana Antipopulismo, A.C.	Partido Veracruzano Antipopulista

El uno de junio de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico, el OPLEV notificó al INE las resoluciones referidas.

VII. **Registro del Partido Humanista como PPL.** El cinco de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General del IEPCJ resolvió la solicitud de registro como PPL de una organización ciudadana, en el que se declaró procedente otorgar su constancia de registro como PPL a partir del uno de julio de dos mil veintiséis, en atención a que cumplió con los requisitos para su constitución, como se muestra a continuación:

No.	Acuerdo	Organización Ciudadana	Denominación del PPL
1	IEPC-ACG-027/2026	“Construsuai, A.C.”	Partido Humanista

El once de junio de dos mil veintiséis, mediante oficio No. 069/2026, el IEPCJ notificó al INE el acuerdo referido.

C o n s i d e r a c i o n e s

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución, 29 y 30 numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: BBCEF551990E88CE89FB1BF8B62BFE1D4F87882FAFB92FC1CFE6AC86F2BC33B1

políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.

5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI, y 17, de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como *Tiempos de Estado* las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, actualmente previstos en los artículos 245 y 246 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como *Tiempos Fiscales* los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como *Tiempos Oficiales* los que comprenden tanto los *Tiempos de Estado* como los *Tiempos Fiscales* en radio y televisión que:

> *La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*
>
> *La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*
>
> *I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
> *II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
> *III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
> *IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: BBCEF551990E88CE89FB1BF8B62BFE1D4F87882FAFB92FC1CFE6AC86F2BC33B1

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

6. Los artículos 41, Base III de la Constitución; 159, numeral 1; 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

Competencia específica del Comité

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2 del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue el registro a un partido político, supuesto que se actualiza como se muestra a continuación:

Entidad	PPL	Siglas
Chiapas	Movimiento de Esperanza de Chiapas	MECH-CHIS
	Partido Conciencia Humana	PCH-CHIS
	Fuerza Chiapaneca	FCH-CHIS
Jalisco	Partido Humanista	PH-JAL
Veracruz de Ignacio de la Llave	Partido Cardenista	PC-VER
	Partido Veracruzano Antipopulista	PVAP-VER

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: BBCEF551990E88CE89FB1BF8B62BFE1D4F87882FAFB92FC1CFE6AC86F2BC33B1

Atribuciones de la DEPPP

9. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h),162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numerales 1, inciso a) y 3 del RRTME establecen que, en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:

   a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión.

   b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión.

   c) Auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes.

   d) Cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General del Instituto.

   e) Elaborar las pautas conjuntas en período ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

Registro de PPL en Chiapas, Jalisco y Veracruz de Ignacio de la Llave

10. El IEPC determinó procedente los registros de los PPL Movimiento de Esperanza de Chiapas, Partido Conciencia Humana y Fuerza Chiapaneca, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 10, numeral 2, incisos a) y c), 11 y 13 de la LGPP, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, de conformidad con la propuesta presentada por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del IEPC.

11. El OPLEV determinó procedente los registros de los PPL Partido Cardenista y Partido Veracruzano Antipopulista, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 10, numeral 2, incisos a) y c), 11 y 13 de la LGPP, así como el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con la propuesta presentada por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV.

12. El IEPCJ determinó procedente el registro del PPL Partido Humanista, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 10, numeral 2, incisos a) y c), 11 y 13 de la LGPP, así como el Código Electoral del Estado de Jalisco, de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: BBCEF551990E88CE89FB1BF8B62BFE1D4F87882FAFB92FC1CFE6AC86F2BC33B1

conformidad con la propuesta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPCJ.

Vigencia

13. En atención al calendario de elaboración de las órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el acuerdo INE/ACRT/09/2026, las pautas que por este medio se modifican tendrán vigencia del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis correspondientes al segundo semestre del período ordinario en los estados de Chiapas, Jalisco y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

14. Este Comité modifica las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en Chiapas, Jalisco y Veracruz de Ignacio de la Llave.

    En ese sentido, los efectos de la procedencia de registro de los PPL 1) Movimiento de Esperanza de Chiapas, 2) Partido Conciencia Humana, 3) Fuerza Chiapaneca, 4) Partido Humanista, 5) Partido Cardenista y 6) Partido Veracruzano Antipopulista, son los siguientes:

    a) El registro de los PPL surte efectos a partir del uno de julio de dos mil veintiséis, de conformidad con los acuerdos y las resoluciones aprobadas por el IEPC, el IEPCJ y el OPLEV.

    b) Los modelos de pauta aprobados mediante el INE/ACRT/09/2026 son los siguientes:

       Modelo A: En las que no existen partidos políticos con registro local.
       Modelo B: En las que existe 1 partido político con registro local.
       Modelo C: En las que existen 2 partidos políticos con registro local.
       Modelo D: En las que existen 3 partidos políticos con registro local.
       Modelo E: En las que existen 4 partidos políticos con registro local.
       Modelo F: En las que existen 5 partidos políticos con registro local.
       Modelo G: En las que existen 6 partidos políticos con registro local.

       En este sentido, a Chiapas, Jalisco y Veracruz de Ignacio de la Llave les será aplicable el modelo de pauta que se menciona a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: BBCEF551990E88CE89FB1BF8B62BFE1D4F87882FAFB92FC1CFE6AC86F2BC33B1

No.	Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
1	Chiapas	E	4*
2	Jalisco	B	1
3	Veracruz de Ignacio de la Llave	C	2

*Se considera el registro previo del partido político local “Redes Sociales Progresistas Chiapas”.

Calendario de elaboración de órdenes de transmisión

15. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el acuerdo INE/ACRT/09/2026, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el dieciséis de junio de dos mil veintiséis. La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del uno de julio de dos mil veintiséis, de conformidad con lo siguiente:

Segundo semestre de dos mil veintiséis

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	16 de junio	17 de junio	18 de junio	1 al 2 de julio
2	23 de junio	24 de junio	25 de junio	3 al 9 de julio
3	30 de junio	1 de julio	2 de julio	10 al 16 de julio
4	7 de julio	8 de julio	9 de julio	17 al 23 de julio
5	14 de julio	15 de julio	16 de julio	24 al 30 de julio
6	21 de julio	22 de julio	23 de julio	31 de julio al 6 de agosto
7	28 de julio	29 de julio	30 de julio	7 al 27 de agosto*
8	18 de agosto	19 de agosto	20 de agosto	28 de agosto al 3 de septiembre
9	25 de agosto	26 de agosto	27 de agosto	4 al 10 de septiembre
10	1 de septiembre	2 de septiembre	3 de septiembre	11 al 17 de septiembre
11	8 de septiembre	9 de septiembre	10 de septiembre	18 al 24 de septiembre
12	15 de septiembre	16 de septiembre	17 de septiembre	25 de septiembre al 1 de octubre
13	22 de septiembre	23 de septiembre	24 de septiembre	2 al 8 de octubre
14	29 de septiembre	30 de septiembre	1 de octubre	9 al 15 de octubre
15	6 de octubre	7 de octubre	8 de octubre	16 al 22 de octubre
16	13 de octubre	14 de octubre	15 de octubre	23 al 29 de octubre
17	20 de octubre	21 de octubre	22 de octubre	30 de octubre al 5 de noviembre
18	27 de octubre	28 de octubre	29 de octubre	6 al 12 de noviembre
19	3 de noviembre	4 de noviembre	5 de noviembre	13 al 19 de noviembre
20	10 de noviembre	11 de noviembre	12 de noviembre	20 al 26 de noviembre
21	17 de noviembre	18 de noviembre	19 de noviembre	27 de noviembre al 3 de diciembre
22	24 de noviembre	25 de noviembre	26 de noviembre	4 al 10 de diciembre

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: BBCEF551990E88CE89FB1BF8B62BFE1D4F87882FAFB92FC1CFE6AC86F2BC33B1

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
23	1 de diciembre	2 de diciembre	3 de diciembre	11 al 17 de diciembre
24	8 de diciembre	9 de diciembre	10 de diciembre	18 al 24 de diciembre
25	15 de diciembre	16 de diciembre	17 de diciembre	25 al 31 de diciembre

*Esta orden de transmisión contempla más días de duración, debido al período vacacional del personal del INE que se contempla en la Circular INE/DEA/009/2026, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto el 22 de enero de 2026.

Notificación de pautas

16. De conformidad con el artículo 36, numeral 3, del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, Base III, apartados A y B; Base V, apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a).
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 10, numeral 2, incisos a) y c); 11; 13; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso a), 4, incisos a), d), g) y s); 7, numeral 3; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 36, numeral 1, inciso a) y 3 y 48, numeral 3.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.
Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Artículos 245 y 246.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: BBCEF551990E88CE89FB1BF8B62BFE1D4F87882FAFB92FC1CFE6AC86F2BC33B1

A c u e r d o

PRIMERO. Derivado del registro como partidos políticos locales, se modifican las pautas del período ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veintiséis, aprobadas mediante el acuerdo INE/ACRT/09/2026, para incluir a los partidos políticos locales siguientes:

Entidad	PPL	Siglas
Chiapas	Movimiento de Esperanza de Chiapas	MECH-CHIS
	Partido Conciencia Humana	PCH-CHIS
	Fuerza Chiapaneca	FCH-CHIS
Jalisco	Partido Humanista	PH-JAL
Veracruz de Ignacio de la Llave	Partido Cardenista	PC-VER
	Partido Veracruzano Antipopulista	PVAP-VER

A las entidades federativas de referencia les serán aplicables los modelos de pauta siguientes:

No.	Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
1	Chiapas	E	4
2	Jalisco	B	1
3	Veracruz de Ignacio de la Llave	C	2

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis. Dichas pautas acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del período ordinario en los estados de Chiapas, Jalisco y Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: BBCEF551990E88CE89FB1BF8B62BFE1D4F87882FAFB92FC1CFE6AC86F2BC33B1

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en los estados de Chiapas, Jalisco y Veracruz de Ignacio de la Llave, y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto para que notifique el contenido del presente acuerdo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, quienes deberán notificar este acuerdo a los partidos políticos con registro local en las entidades federativas referidas, para los efectos conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el quince de junio de dos mil veintiséis, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, y morena, así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Norma Irene De La Cruz Magaña, y de los Consejeros Electorales y la Consejera Electoral integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN	**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**
NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGAÑA CONSEJERA ELECTORAL	**ALEJANDRO ROMERO MILLÁN DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: BBCEF551990E88CE89FB1BF8B62BFE1D4F87882FAFB92FC1CFE6AC86F2BC33B1

FIRMADO POR: ROMERO MILLAN ALEJANDRO
FECHA FIRMA: 2026/06/15 12:33 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 6656466
HASH:
BBCEF551990E88CE89FB1BF8B62BFE1D4F87882FAFB92FC1CFE6AC86F2BC33B1

FIRMADO POR: DE LA CRUZ MAGAÑA NORMA IRENE
FECHA FIRMA: 2026/06/15 12:54 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 6656466
HASH:
BBCEF551990E88CE89FB1BF8B62BFE1D4F87882FAFB92FC1CFE6AC86F2BC33B1

Hash: BBCEF551990E88CE89FB1BF8B62BFE1D4F87882FAFB92FC1CFE6AC86F2BC33B1